TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

PARTE ACTORA: FRANCISCO VARGAS PÉREZ, TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, TLAXCALA.

COTEJADO

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de julio de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con los oficios número DP/SCQ/226/2025 y DP/SCQ/231/2025 del presidente municipal y tesorero del ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, y anexos[1] descritos en la cuenta turnada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de oficios. Se tienen por recibidos los oficios de las autoridades municipales y la documentación anexa, por lo que se ordena agregar los documentos al expediente.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, la cédula de publicitación, la constancia de retiro de publicitación del medio de impugnación y la certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas, durante el plazo de 72 horas, en la que también se hace constar que no compareció ninguna persona tercera interesada.

[1] Folios *0576 y 0606*.

Por tanto, se estima que las autoridades responsables han dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios). En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de 2 de julio de 2025.

TERCERO. Domicilio y persona autorizada de las autoridades señaladas como responsables. Las autoridades responsables, en el informe circunstanciado, señalan como domicilio para recibir notificaciones el domicilio de la Presidencia municipal de Santa Cruz Quilehtla, ubicado en Calle Hidalgo esquina Anáhuac sin número, colonia centro, Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora,** las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señalan las autoridades señaladas como responsables para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de las autoridades responsables se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio de la presidencia municipal de Santa Cruz Quilehtla.

COTEJADO

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a la persona señalada en el informe circunstanciado para recibir notificaciones.

Las autoridades señaladas como responsables también proporcionan el correo electrónico juanmunozaguilar88@gmail.com para entablar comunicaciones paraprocesales.

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que, en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta, **de forma excepcional,** el correo electrónico proporcionado por las autoridades responsables, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6, 17 de la Constitución Federal, y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios [2].

COTEJADO

---

[2] **El derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, se encuentra previsto en el artículo 6° constitucional. Es un derecho humano de los identificados como derechos económicos, sociales y culturales.

Al respecto, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para ***lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".***

Artículo 6° *[...]*

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar **mediante cédula** que se publique en los **estrados** de este Tribunal a la parte actora a través de su representante común, a las autoridades señaladas como responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

COTEJADO

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

MAGISTRADA

JONATHAN RAMÍREZ LUNA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Articulo 12 [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]